

3.º—Adquirir el compromiso de ejecución del programa y de su financiación en la parte no subvencionada.

4.º—Solicitar autorización previa de la Dirección General de Administración Local e Interior para introducir cualquier modificación en la actividad subvencionada, antes de la realización de la misma, en el término de tres meses antes de que aquélla finalice.

5.º—Justificar el destino de la cantidad subvencionada de acuerdo con la petición original de subvención, en la forma y procedimiento que se indique en la comunicación de concesión de la misma.

6.º—Devolver el importe de la subvención, en caso de que ésta pudiera haber sido hecha efectiva y la actividad no se desarrolle por cualquier imprevisto, o comprobada una modificación sustancial de fines, no se ajusten a aquéllos para los cuales fuera concedida.

7.º—Señalar la cuenta n.º \_\_\_\_\_ de la Entidad Bancaria \_\_\_\_\_ con domicilio en \_\_\_\_\_ para la transferencia de la subvención que se otorgue.

Y para que conste a efectos de solicitar a la Consejería de Presidencia y Trabajo la ayuda regulada por la citada Orden expido la presente a \_\_\_\_\_ de mil novecientos noventa y cinco.

V.º B.º                      FIRMA DEL SECRETARIO  
EL ALCALDE                (Sello de la Corporación)

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

### *DECRETO 63/1996, de 7 de mayo, por el que se regula la acción concertada con municipios para la construcción de paradas de autobuses.*

El presente Decreto supone un nuevo paso en la dirección marcada en ejercicios anteriores, tendente a la consolidación del objetivo de mejorar la infraestructura básica del transporte por carretera en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que aconsejaba acometer acciones complementarias para mejorar las condiciones de prestación y uso, fundamentalmente mediante la dotación a todos los núcleos poblacionales de instalaciones para resguardo de los viajeros durante los tiempos de espera.

Con ese espíritu continuador, este Decreto instrumenta el mecanismo reglado previo a la formalización de los convenios entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes y los Ayuntamientos interesados en la construcción de paradas de autobuses.

Por ello, a propuesta de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 7 de mayo de 1996,

### DISPONGO

ARTICULO 1.—Por el presente Decreto se regulan para el año 1996 las acciones concertadas de la Junta de Extremadura con los municipios interesados para la construcción de paradas de autobuses.

ARTICULO 2.—La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, destina la cantidad de 45.000.000 de ptas., del programa de «Ordenación e inspección del transporte», aplicación presupuestaria 16.04.513A.601, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1996, aprobados por Ley 1/1996, de 30 de enero, para paradas y estaciones de autobuses.

ARTICULO 3.—Para la concertación de estas acciones, se autoriza expresamente a la Consejería de Obras Públicas y Transportes, a establecer convenios con aquellos municipios que soliciten formalmente la construcción de paradas de autobuses en el presente ejercicio presupuestario.

ARTICULO 4.—El objeto de estos convenios vendrá constituido por la construcción de paradas de autobuses conforme al proyecto técnico aprobado por la Consejería de Obras Públicas y Transportes y, en su caso, el acondicionamiento de su entorno. A estos efectos se entenderá por parada de autobuses:

- a) La construcción de una marquesina.
- b) El acondicionamiento de locales cuya finalidad sea favorecer las conexiones y posibilitar los intercambios en los servicios de transporte de viajeros por carretera.
- c) La reforma de las marquesinas ya construidas.

ARTICULO 5.—Los convenios a suscribir para el logro de estas finalidades contemplarán, como obligaciones de los ayuntamientos, la aportación de los terrenos o, en su caso, de los locales con plena disponibilidad para estos fines, correspondiéndoles asimismo la contratación de las obras por cualquiera de los procedimientos establecidos en la legislación de Régimen Local.

Igualmente constituirá obligación de los citados ayuntamientos la conservación, mantenimiento y custodia de las obras realizadas, así como la aportación económica que fuere precisa por la diferencia que hubiere entre la cantidad aportada por la Junta de Extremadura y el importe total de la inversión.

ARTICULO 6.—Los ayuntamientos interesados podrán, a partir de la entrada en vigor de este Decreto, formular solicitud dirigida a la Consejería de Obras Públicas y Transportes para llevar a cabo las actuaciones contempladas en el artículo 4.º en sus respectivos municipios. A la solicitud deberá acompañarse, en su caso, el proyecto técnico de las obras a realizar, en el que se detallarán las relativas al acondicionamiento del entorno o se expresará, en otro caso, que no se precisa tal acondicionamiento. De igual forma se identificará la ubicación de la parada en un plano.

Con carácter general, la parada de autobuses se localizará en el trazado usual del servicio interurbano del transporte regular de viajeros por carretera a su paso por el núcleo de población. No obstante, también podrán admitirse solicitudes para la construcción de paradas de autobuses que se sitúen en los itinerarios utilizados habitualmente por los medios del transporte escolar.

Se entenderán desestimadas, a todos los efectos, aquellas solicitudes que no hubieran dado lugar a la firma de convenio antes del día 30 de noviembre de 1996.

ARTICULO 7.—La aportación de la Junta de Extremadura será:

1.—Hasta 1.500.000 pesetas, como máximo, para la construcción de marquesinas o reforma de las ya construidas.

2.—Hasta 5.000.000 de pesetas, como máximo, para el acondicionamiento de locales contemplado en el apartado b) del artículo 4.º

Esta aportación deberá destinarse, en primer término, a la construcción de la parada de autobuses y el exceso, si lo hubiere, al acondicionamiento del entorno.

ARTICULO 8.—El pago de la aportación económica de la Junta de Extremadura se efectuará del siguiente modo:

a) El 50% se abonará en el momento en que se presente el certificado de inicio de las obras.

b) El 50% restante, una vez finalizadas aquéllas, reservándose la Consejería de Obras Públicas y Transportes la facultad de inspeccionarlas previamente a su abono.

A tal efecto, el inicio y la finalización de las obras se acreditarán mediante certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento correspondiente.

ARTICULO 9.—El modelo de convenio que regirá estas acciones concertadas será el establecido en el Anexo de este Decreto.

ARTICULO 10.—El plazo de ejecución de las obras para la construcción de paradas de autobuses finaliza el día 15 de diciembre de 1996.

En caso de que las obras no se hubieran concluido dentro del plazo anteriormente citado y, además, se prevea razonablemente que hayan de extenderse a la siguiente anualidad, se podrá acordar por la Junta de Extremadura, al amparo de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la concesión de una prórroga por el período que se estime necesario, y ello con cargo al programa y aplicación presupuestaria que se establezcan en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1997. A tal efecto, el ayuntamiento interesado deberá solicitar ante la Consejería de Obras Públicas y Transportes, con anterioridad al día 15 de noviembre de 1996, la concesión de la correspondiente prórroga.

DISPOSICION FINAL.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 7 de mayo de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Transportes,  
JOSE JAVIER COROMINAS RIVERA

#### A N E X O

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE \_\_\_\_\_, PARA LA CONSTRUCCION EN DICHO MUNICIPIO DE UNA PARADA DE AUTOBUSES

En la ciudad de Mérida, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 1996.

#### R E U N I D O S

De una parte D. \_\_\_\_\_, Consejero de Obras Públicas y Transportes, facultado para concluir este acto en virtud del Decreto \_\_\_\_/1996, de \_\_\_\_\_, por el que se regula la acción concertada con municipios para la construcción de paradas de autobuses.

Y de otra parte D. \_\_\_\_\_, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_, facultado asimismo para concluir este acto.

Ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad y al efecto previamente,

## M A N I F I E S T A N

PRIMERO.—Que la legalidad vigente (artículo 9 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, artículo 57 de la Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985. Decreto 1/1994, de 25 de enero de Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura), permite la articulación de convenios de cooperación entre la Administración Autonómica y Local para realizar acciones que representen un interés público común.

SEGUNDO.—Que a tal efecto, teniendo en cuenta la normativa citada y el Decreto de la Junta de Extremadura por el que se regulan estas acciones concertadas, la Consejería de Obras Públicas y Transportes y el Municipio de \_\_\_\_\_ convergen en la necesidad de la realización de una parada de autobuses en el referido municipio, como actuación adecuada para mejorar la seguridad vial en el itinerario del transporte público y servir de resguardo y refugio del viajero.

Por lo cual, ambas partes,

## A C U E R D A N

PRIMERO.—El objeto del presente Convenio es la realización de las obras de Parada de Autobuses en el Municipio de \_\_\_\_\_ cuya cuantía total presupuestada asciende a \_\_\_\_\_ Ptas. correspondiendo a:

Construcción de la Parada de Autobuses \_\_\_\_\_ Ptas.

Acondicionamiento del entorno \_\_\_\_\_ Ptas.

SEGUNDO.—El Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ se compromete a aportar los \_\_\_\_\_ con plena disponibilidad para estos fines, correspondiéndole igualmente contratar la realización de las obras por cualquiera de los procedimientos establecidos en la normativa de contratación aplicable a las Entidades Locales, y la ejecución de las mismas antes del 15 de diciembre de 1996.

TERCERO.—Corresponderá al municipio aquí representado la conservación, mantenimiento y custodia de la parada de autobuses realizada en base al presente convenio.

CUARTO.—La Consejería de Obras Públicas y Transportes se compromete a aportar, como máximo, hasta la cantidad de \_\_\_\_\_ Ptas., para la realización de las obras. Dicho pago se imputará a la aplicación presupuestaria 16.04.513A.601 de los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1996 o, en su caso, a la que corresponda de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1997, y tendrá como límite el montante máximo de la inversión. Deberá destinarse, en primer término, a

la construcción de la parada de autobuses y el exceso, si lo hubiere, al acondicionamiento del entorno.

En el caso de que el importe real de la inversión supere al señalado como aportación máxima de la Junta de Extremadura, la diferencia será por cuenta y cargo del Ayuntamiento interesado.

QUINTO.—La construcción se llevará a cabo conforme al Proyecto aprobado por la Consejería de Obras Públicas y Transportes, la cual podrá dar instrucciones sobre todo lo concerniente a la ejecución técnica de la misma, todo lo cual será de obligado cumplimiento por el Ayuntamiento; también podrá ejercer la oportuna inspección periódica de las obras.

SEXTO.—La financiación se efectuará de la siguiente forma:

a) El 50% de la cantidad del coste total de la obra se abonará en el momento que se certifique por el Secretario del Ayuntamiento el inicio de la misma.

b) El 50% restante, una vez se reciba en la Consejería de Obras Públicas y Transportes la certificación del Secretario del Ayuntamiento de haber realizado las obras, reservándose aquella la facultad de inspeccionarlas previamente a su abono.

Por el Ayuntamiento deberá justificarse el pago del 50% inicial, la anotación del ingreso en su contabilidad y certificarse, previamente al pago del restante 50%, que los gastos realizados para los fines previstos en este Convenio son, al menos, iguales a la aportación de la Junta de Extremadura.

SEPTIMO.—De acuerdo con lo determinado en el artículo 10 del Decreto \_\_\_\_/1996, de \_\_\_\_\_, por el que se regula la acción concertada con Municipios para la construcción de paradas de autobuses podrá, excepcionalmente, ser autorizada la prórroga del presente Convenio.

OCTAVO.—Este Convenio tiene carácter administrativo y podrá ser resuelto como consecuencia de incumplimiento de lo acordado en el mismo.

En prueba de conformidad se suscribe, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados, quedando un ejemplar en poder del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_, y otro en poder de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

EL CONSEJERO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES,  
Fdo.:

EL ALCALDE PRESIDENTE,  
Fdo.: